



RESOLUCION No. CSJCOR23-66

8 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00033-00

Solicitante: Dra. Audrey Verena Romero Pérez

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano

Funcionario(a) Judicial: Dra. Eva Patricia Garcés Carrasco

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-466-49-89-002-2008-00136-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 08 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de enero de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de enero de 2023, la abogada Audrey Verena Romero Pérez en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por José Ignacio Martínez Montero contra Nora Osorio, radicado bajo el No. 23-466-49-89-002-2008-00136-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: Desde el año 2008, viene cursando ante el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano Córdoba, el proceso ejecutivo singular arriba en referencia.

SEGUNDO: La demanda antes mencionada se ha tramitado conforme a las normas preexistentes, y al demandante en su momento le fueron entregados los títulos de depósitos judiciales correspondientes.

TERCERO: El proceso ejecutivo en mención, fue objeto del siniestro del cobro irregular de títulos de depósitos judiciales acaecidos en el despacho donde cursa dicho proceso aquí en mención, hechos estos que fueron de público conocimiento tanto para el entorno de la rama judicial, como el particular.

CUARTO: A raíz de la reposición de dichos depósitos judiciales objeto de cobro

irregular, por parte de la aseguradora portadora de la Rama Judicial, y por conocimiento de la parte demandante, en calidad de suscrita procedí en la fecha 19 de octubre del año 2022, a solicitar la reposición y pago de estos depósitos a favor de mi poderdante, los cuales se encuentran relacionados dentro de la reposición por parte de la aseguradora.

QUINTO: Así las cosas. Como suscrita he estado al tanto de las notificaciones por estados, donde se observa que se han tramitado solicitudes con posterioridad a la fecha de presentación del escrito presentado por la suscrita, el cual se mencionó en el hecho anterior, ordenando la conversión y pago de depósitos judiciales con la de la misma categoría y connotación (acaecidos en el siniestro de cobro irregular). Razón por la cual me pregunto, porque se le da trámite a las solicitudes posteriores, cuando la presentada por la suscrita data de más antigüedad.

SEXTO: En ese orden su señoría y sin perjuicio de la vacancia judicial, ya se van a cumplir tres meses, desde que se presentó dicha solicitud, sin haber pronunciamiento alguno por parte del Despacho director del proceso, existiendo así una mora en los términos judiciales, que rigen el procedimiento para esta clase de procesos.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-20 del 20 de enero de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (21/01/2023).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 25 de enero de 2023, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, contestó el requerimiento por medio de oficio N° 0366, del 25 de enero de 2021, manifestando lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información detallada sobre tramite del proceso ejecutivo promovido por JOSE IGNACIO MARTINEZ MONTERO contra NORA OSORIO, bajo el radicado Ni. 234664089002-2008-00136-00, me permito respetuosamente indicar que no es posible contestar su requerimiento por cuanto el expediente físico fue incautado por el C.T.I., dentro de la investigación penal que adelanta la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo el SPOA 230016099050 2020 00450 y tampoco contamos con copia digital del mismo.”

1.4. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

A través de Auto CSJCOAVJ23-38 del 31 de enero de 2023, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00033-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por José Ignacio Martínez Montero contra Nora Osorio, radicado bajo el No. 23-466-49-89-002-2008-00136-00.

1.5. Explicaciones de la funcionaria judicial

El 04 de febrero de 2023, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Promiscuo Municipal de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Mediante el presente me permito dar las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas, respecto del tiempo que ha transcurrido para efectuar el Trámite de los procesos en este Despacho y otras situaciones con relación al juzgado, donde actualmente, me desempeño en provisionalidad en el cargo de Juez, desde el 24 de febrero de la presente anualidad.

1.- El despacho no fue entregado materialmente por funcionario precedente, como tampoco hubo informe de gestión por el juez en propiedad saliente doctor EUCARIS GONZALEZ TAPIA, ni calificación de los empleados del despacho del año 2021.

2.- La anterior situación, me condujo a realizar manualmente un inventario de los procesos activos, arrojando las siguientes situaciones: a.- Los procesos no se encontraban en las plataformas digitales habilitadas para ello, como son la plataforma Tyba y one drive del correo institucional; por lo que se realizó el escaneo de los mismos y creación del juzgado virtual en on drive, para su ubicación, así mismo no contamos con los expedientes en la plataforma DIGIJUDICIAL porque el contratista no han llegado a digitalizar los procesos como estaba estipulado, solo realizaron unas mediciones para posteriormente digitalizar y hasta la fecha no lo han realizado. b.- En el procedimiento indicado en precedencia, se encontraron doble o triple radicación en procesos diferentes, razón por la cual se expidió Resolución No. 001 de 2022 haciendo el cambio respectivo, por cuanto cada proceso debe tener una radicación única y nacional; lo cual fue notificado a los sujetos procesales y se envió copia de la misma al Consejo Seccional de la Judicatura. c.- Se ubicaron solicitudes presentadas por usuarios, sin que física o digitalmente, se lograra encontrar el respectivo expediente activo, 242 en total. De los cuales, se pudo establecer que según informe rendido por SHIRLY OTERO GARCÉS profesional universitaria del CTI de la Fiscalía, 128 se encontraban en su poder, como elementos materiales probatorios relacionados, con el cobro irregular de títulos judiciales en el despacho. Hasta la fecha, se me ha hecho imposible verificar si los procesos faltantes, se encuentran en archivo, por cuanto el mismo no está ordenado, sino en sacos. Se impartió orden de organización al secretario. d.- Con fundamento a los expedientes y solicitudes encontrados, se corrigieron las estadísticas.

3.- Se detectó un alto índice de congestión en las actuaciones procesales por más de dos (2) años. A raíz de lo anterior: a.- Se realizaron varias reuniones con el Jefe de Oficina Judicial, con el Consejo Seccional de la Judicatura, con la Dirección Ejecutiva Seccional, Auditoría nacional, consejo superior de la judicatura, representantes de las aseguradoras y otros, entre otros temas, lograr el apoyo requerido por el despacho, frente a la congestión del mismo, el pago de reconocimiento por parte de la aseguradora, de los títulos cobrados irregularmente; frente a lo cual, se logra que la

aseguradora haga mediante consignaciones parciales, los valores respectivos y empezar a cancelar a los usuarios, conforme la viabilidad procesal y solicitudes. Es de anotar, que el despacho tiene alta congestión y frente a ello, a pesar de solicitar cargos de descongestión u otras soluciones, no fue posible lo primero, por carecer de presupuesto para ello. b.- Se realizó un plan de mejoramiento, dentro del cual se estableció un compromiso con relación al retorno de los títulos judiciales a los procesos de los cuales fueron cobrados irregularmente, para lo cual se solicitó la asignación de un contador como profesional idóneo para evacuar este trabajo, toda vez que, por la misma carga laboral y el poco personal con el cual cuenta el despacho, no es posible, ejecutar esta tarea. Téngase en cuenta que se trata de una situación descontextualizada de las labores y funciones asignadas a los empleados y funcionarios, que amerita conocimiento y tiempo para su ejecución, que, de ser asumida por el personal del despacho, la congestión laboral se incrementaría ostensiblemente y, en ultimas, afectaría negativamente la calificación de los que allí laboramos y por ende la propiedad de nuestros cargos.

4.- El despacho es objeto permanente de vigilancia judicial en procesos donde no se habían llevado a cabo actuaciones desde hace uno o dos años, a pesar de que se ha tratado de evacuar con la mayor celeridad posible, las solicitudes de los sujetos procesales, con el inconveniente de contar con dos empleados habilitados, uno (citador) que se dedica a la parte constitucional, correo electrónico, ubicación de memoriales en los procesos en on drive, repartos, apoyo en otras actividades asignadas y el otro (secretario) a proyectar autos de sustentación en asuntos civiles, apoyo en audiencias y todas las demás funciones que se desprenden de su cargo.

Con relación al escribiente, solo realiza atención al público y ubicación de expedientes en físico, bajo la responsabilidad del secretario; con ocasión a las faltas detectadas.

Las anteriores circunstancias, son puestas en su conocimiento a fin de que, se adopten las medidas que sean necesarias frente a ellas, y principalmente, solicitar su apoyo, con miras a buscar soluciones a las inconsistencias dadas a conocer, especialmente en lo que corresponde a la alta congestión de este despacho judicial, como también sea tenido en cuenta para la visita del concejo seccional que se realizara en el mes de diciembre para la calificación del titular del despacho.

Frente al proceso con radicado 234664089002-2008-00136-00 como ya se expresó en el informe rendido inicialmente no es posible enviar información de dicho expediente por cuanto este se encuentra en custodia del C.T.I., dentro de la investigación penal que adelanta la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN bajo el SPOA 230016099050 2020 00450 y tampoco contamos con copia digital del mismo.

Es importante señalar nuevamente que este Juzgado fue víctima de personas que cometieron irregularidades en su manejo con anterioridad a mi llegada el día 24 de febrero del 2022; y que son de público conocimiento como lo fue “el cobro irregular de unos depósitos judiciales”, y otras situaciones que fueron denunciadas ante los órganos competentes y debido a eso nos toca responder constantemente

requerimientos de otros estamentos; situaciones que retrasan el buen funcionamiento del Juzgado. Cualquier documento relacionado en presente escrito si es requerido, será aportado en su oportunidad.

Además, la falta de apoyo en el nombramiento de empleados que generen actuaciones tienen el juzgado altamente cogestionado, se está realizando verificación de procesos extraviados, el juzgado se mudó a la sede nueva trayendo traumatismos en organizar los expedientes, la falta de internet en los despachos judiciales, el daño en el transformador del municipio de Montelíbano, la gran cantidad de audiencias preliminares inmediatas y las acciones de tutela, son imprevistos que atrasan la programación de todo y las actuaciones en los procesos.

Por otro lado, estamos actualizando los procesos en one drive, tyba y realizando el inventario de los procesos que se llevó el CTI, por el problema enorme del robo de los títulos judiciales.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones de la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hubo un desempeño contrario a la oportuna y eficaz administración de justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar la vigilancia respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por José Ignacio Martínez Montero contra Nora Osorio, radicado bajo el No. 23-466-49-89-002-2008-00136-00.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa impetrada por la doctora Audrey Verena Romero Pérez, se observa que la raíz de su inconformidad consiste en que el Juzgado no se había pronunciado respecto de la solicitud de reposición y pago de depósitos judiciales, presentada el 19 de octubre de 2022.

Al respecto, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, puso de presente que el expediente fue incautado por el C.T.I., dentro de la investigación penal que adelanta la Fiscalía General de la Nación, bajo el SPOA 23-001-60-99-050-2020-00450, y en razón a que no cuenta con copia digital del mismo, no le es posible contestar dicha solicitud.

Conforme a lo manifestado por la funcionaria judicial, en razón a que persiste el motivo de inconformidad del usuario, el despacho no guardo copia digital del expediente, y no fue

posible recibir el informe de verificación correspondiente, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa por medio de Auto CSJCOAVJ23-38 del 31 de enero de 2023.

El 03 de febrero de 2023, la funcionaria judicial, presenta sus explicaciones, dentro de las cuales afirmó que, el despacho no fue entregado materialmente por el funcionario precedente, como tampoco le fue recibido informe de gestión, ni calificación de los empleados del año 2021, motivo por el cual realizó manualmente un inventario de los procesos activos en el cual encontró las situaciones que a continuación se resumen:

- Los procesos no estaban en las plataformas digitales habilitadas para ello, como tampoco en la plataforma de *"Digijudicial"*.
- Encontró 242 solicitudes presentadas por los usuarios sin que de manera física o digital se encontrara el expediente activo, de los cuales 128 se encuentran en manos del CTI como elementos materiales probatorios relacionados con el cobro irregular de títulos judiciales.

Por todo lo narrado, la funcionaria afirma que ha tomado medidas como lo han sido realizar reuniones con el Jefe de Oficina Judicial, con el Consejo Seccional de la Judicatura, con la Dirección Ejecutiva Seccional, Auditoría Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, representantes de las aseguradoras y otros, realizó un plan de mejoramiento en el despacho, solicitó la asignación de un contador público para la gestión del retorno de los títulos judiciales a los procesos de los cuales fueron cobrados irregularmente, entre otras medidas.

Con respecto al proceso con radicado 23-466-40-89-002-2008-00136-00 no fue posible suministrar la información debido a que el expediente se encuentra en custodia del C.T.I. Reafirma que el Juzgado fue víctima de personas que cometieron irregularidades en su manejo con anterioridad a su llegada el 24 de febrero del 2022; y que son de público conocimiento como lo fue *"el cobro irregular de unos depósitos judiciales"*, y otras situaciones que fueron denunciadas ante los órganos competentes.

Indica que el juzgado se encuentra altamente cogestionado por la falta de empleados, y otras cuestiones como lo son la verificación de procesos extraviados, traumatismos en organizar los expedientes, la falta de internet en los despachos judiciales, el daño en el transformador del municipio de Montelíbano, la gran cantidad de audiencias preliminares inmediatas y acciones de tutela.

Por último, informa que se encuentran actualizando los procesos en la plataforma one drive, Justicia XXI en ambiente Web y realizando el inventario de los procesos que se llevó el CTI. Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación de carga laboral en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, en la que luego de revisada se verifica que, para el cuarto trimestre de 2022 (01 de octubre a 31 de diciembre de 2022), la carga efectiva de procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano era:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera instancia control de garantías - Ley 906	15	26	1	26	14
Primera Instancia Conocimiento - Ley 906	4	2	0	0	6
Control de Garantías - Ley 1826 para adolescentes	1	0	0	0	1
Control de Garantías - Ley 1826	0	4	3	0	1
Primera Instancia Conocimiento Ley 1826 para adultos	10	2	0	0	12
Primera y única instancia Civil - Oral	898	34	11	26	895
Tutelas	8	14	0	14	8
Incidentes de Desacato	0	6	2	4	0
TOTAL	936	88	17	70	937

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **937** procesos, la cual superaba la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales en 2022, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 era de **424** procesos y con el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023¹, para 2023; la misma equivale a **466** procesos. En ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.024
CARGA EFECTIVA	937

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuenta dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”¹, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negritillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Es así, que la dilación en el trámite se originó por causas ajenas al despacho judicial, por lo que se dará aplicación al contenido del Artículo 7° del Acuerdo PSAA11-8716, párrafo segundo que dispone:

¹ Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negritas fuera del texto)

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se exhorta a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, para que en lo sucesivo le dé respuesta a los usuarios relacionados con los procesos que tiene el CTI, para que estos tengan conocimiento de la situación que atraviesa el juzgado.

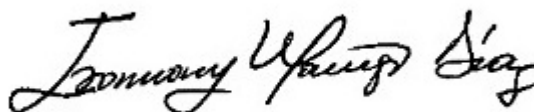
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00033-00, adelantada contra la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por José Ignacio Martínez Montero contra Nora Osorio, radicado bajo el No. 23-466-49-89-002-2008-00136-00.

SEGUNDO: Exhorta a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, para que en lo sucesivo le dé respuesta a los usuarios relacionados con los procesos que tiene el CTI, para que estos tengan conocimiento de la situación que atraviesa el juzgado.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, y a la abogada Audrey Verena Romero Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl